

LIQUIDACION DE CREDITO

Julian Andres Tovar <abogadojuliantovar@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 4:00 PM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j03fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (220 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; Decreto_911_de_2023.pdf;

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA

Armenia, Quindío

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : STEFANNY LONDOÑO SALGADO en representación del menor de edad IMG

DEMANDADO : PEDRO GUTIERREZ URQUIJO

Radicado : 63001311000320230018400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ, apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar en formato PDF la liquidación del crédito del proceso de la referencia y que fuere solicitada por el despacho, para los fines pertinentes.

atentamente,

JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ

Apoderado parte ejecutante

Enviado desde [Outlook](#)

Señora
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia (Q.)

REF. LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE : **STEFANNY LONDOÑO SALGADO** en representación del menor
de edad IMG
DEMANDADO : **PEDRO GUTIERREZ URQUIJO**
Radicado : **63001311000320230018400**

JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'094.952.385 de Armenia, Quindío y portador de la T.P. No. 321.261 del C. S. de la J.; apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar la liquidación del crédito requerida mediante providencia del 13 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO	ABONOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQ. DE CAPITAL	INT. MORATORIO	VALOR INT. MORATORIO	LIQ. INT. MORATORIOS	TOTAL
2020	JUNIO	\$ 26.238,00				\$ 26.238,00	\$ 26.238,00	0,50%	\$ 131,19	\$ 131,19	\$ 26.369,19
2020	JULIO	\$ 447.247,00				\$ 447.247,00	\$ 473.485,00	0,50%	\$ 2.367,43	\$ 2.498,62	\$ 475.983,62
2020	AGOSTO	\$ 447.247,00				\$ 447.247,00	\$ 920.732,00	0,50%	\$ 4.603,66	\$ 7.102,28	\$ 927.834,28
2020	SEPTIEMBRE	\$ 447.247,00				\$ 447.247,00	\$ 1.367.979,00	0,50%	\$ 6.839,90	\$ 13.942,17	\$ 1.381.921,17
2020	OCTUBRE	\$ 447.247,00				\$ 447.247,00	\$ 1.815.226,00	0,50%	\$ 9.076,13	\$ 23.018,30	\$ 1.838.244,30
2020	NOVIEMBRE	\$ 447.247,00				\$ 447.247,00	\$ 2.262.473,00	0,50%	\$ 11.312,37	\$ 34.330,67	\$ 2.296.803,67
2020	DICIEMBRE	\$ 793.471,00				\$ 793.471,00	\$ 3.055.944,00	0,50%	\$ 15.279,72	\$ 49.610,39	\$ 3.105.554,39
2021	ENERO	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 3.526.090,00	0,50%	\$ 17.630,45	\$ 67.240,84	\$ 3.593.330,84
2021	FEBRERO	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 3.996.236,00	0,50%	\$ 19.981,18	\$ 87.222,02	\$ 4.083.458,02
2021	MARZO	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 4.466.382,00	0,50%	\$ 22.331,91	\$ 109.553,93	\$ 4.575.935,93
2021	ABRIL	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 4.936.528,00	0,50%	\$ 24.682,64	\$ 134.236,57	\$ 5.070.764,57
2021	MAYO	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 5.406.674,00	0,50%	\$ 27.033,37	\$ 161.269,94	\$ 5.567.943,94
2021	JUNIO	\$ 834.044,00	5,12%	\$ 40.573,00		\$ 834.044,00	\$ 6.240.718,00	0,50%	\$ 31.203,59	\$ 192.473,53	\$ 6.433.191,53
2021	JULIO	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 6.710.864,00	0,50%	\$ 33.554,32	\$ 226.027,85	\$ 6.936.891,85
2021	AGOSTO	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 7.181.010,00	0,50%	\$ 35.905,05	\$ 261.932,90	\$ 7.442.942,90
2021	SEPTIEMBRE	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 7.651.156,00	0,50%	\$ 38.255,78	\$ 300.188,68	\$ 7.951.344,68
2021	OCTUBRE	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 8.121.302,00	0,50%	\$ 40.606,51	\$ 340.795,19	\$ 8.462.097,19
2021	NOVIEMBRE	\$ 470.146,00	5,12%	\$ 22.899,00		\$ 470.146,00	\$ 8.591.448,00	0,50%	\$ 42.957,24	\$ 383.752,43	\$ 8.975.200,43
2021	DICIEMBRE	\$ 834.044,00	5,12%	\$ 40.573,00		\$ 834.044,00	\$ 9.425.492,00	0,50%	\$ 47.127,46	\$ 430.879,89	\$ 9.856.371,89
2022	ENERO	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 9.907.908,00	0,50%	\$ 49.539,54	\$ 480.419,43	\$ 10.388.327,43
2022	FEBRERO	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 10.390.324,00	0,50%	\$ 51.951,62	\$ 532.371,05	\$ 10.922.695,05
2022	MARZO	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 10.872.740,00	0,50%	\$ 54.363,70	\$ 586.734,75	\$ 11.459.474,75
2022	ABRIL	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 11.355.156,00	0,50%	\$ 56.775,78	\$ 643.510,53	\$ 11.998.666,53
2022	MAYO	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 11.837.572,00	0,50%	\$ 59.187,86	\$ 702.698,39	\$ 12.540.270,39
2022	JUNIO	\$ 855.812,00	2,61%	\$ 21.768,00		\$ 855.812,00	\$ 12.693.384,00	0,50%	\$ 63.466,92	\$ 766.165,31	\$ 13.459.549,31
2022	JULIO	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 13.175.800,00	0,50%	\$ 65.879,00	\$ 832.044,31	\$ 14.007.844,31
2022	AGOSTO	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 13.658.216,00	0,50%	\$ 68.291,08	\$ 900.335,39	\$ 14.558.551,39
2022	SEPTIEMBRE	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 14.140.632,00	0,50%	\$ 70.703,16	\$ 971.038,55	\$ 15.111.670,55
2022	OCTUBRE	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 14.623.048,00	0,50%	\$ 73.115,24	\$ 1.044.153,79	\$ 15.667.201,79
2022	NOVIEMBRE	\$ 482.416,00	2,61%	\$ 12.270,00		\$ 482.416,00	\$ 15.105.464,00	0,50%	\$ 75.527,32	\$ 1.119.681,11	\$ 16.225.145,11
2022	DICIEMBRE	\$ 855.812,00	2,61%	\$ 21.768,00		\$ 855.812,00	\$ 15.961.276,00	0,50%	\$ 79.806,38	\$ 1.199.487,49	\$ 17.160.763,49
2023	ENERO	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 16.477.800,00	0,50%	\$ 82.389,00	\$ 1.281.876,49	\$ 17.759.676,49
2023	FEBRERO	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 16.994.324,00	0,50%	\$ 84.971,62	\$ 1.366.848,11	\$ 18.361.172,11
2023	MARZO	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 17.510.848,00	0,50%	\$ 87.554,24	\$ 1.454.402,35	\$ 18.965.250,35
2023	ABRIL	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 18.027.372,00	0,50%	\$ 90.136,86	\$ 1.544.539,21	\$ 19.571.911,21
2023	MAYO	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 18.543.896,00	0,50%	\$ 92.719,48	\$ 1.637.258,69	\$ 20.181.154,69
2023	JUNIO	\$ 917.945,00	7,26%	\$ 62.133,00		\$ 917.945,00	\$ 19.461.841,00	0,50%	\$ 97.309,21	\$ 1.734.567,89	\$ 21.196.408,89
2023	JULIO	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 19.978.365,00	0,50%	\$ 99.891,83	\$ 1.834.459,72	\$ 21.812.824,72
2023	AGOSTO	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 20.494.889,00	0,50%	\$ 102.474,45	\$ 1.936.934,16	\$ 22.431.823,16
2023	SEPTIEMBRE	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 21.011.413,00	0,50%	\$ 105.057,07	\$ 2.041.991,23	\$ 23.053.404,23
2023	OCTUBRE	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00		\$ 516.524,00	\$ 21.527.937,00	0,50%	\$ 107.639,69	\$ 2.149.630,91	\$ 23.677.567,91
2023	NOVIEMBRE	\$ 516.524,00	7,26%	\$ 34.108,00	\$ 1.171.007,00	\$ -654.483,00	\$ 20.873.454,00	0,50%	\$ 104.367,27	\$ 2.253.998,18	\$ 23.127.452,18
2023	DICIEMBRE	\$ 917.945,00	7,26%	\$ 62.133,00	\$ 2.868.840,00	\$ -1.950.895,00	\$ 18.922.559,00	0,50%	\$ 94.612,80	\$ 2.348.610,98	\$ 21.271.169,98
2024	ENERO	\$ 592.039,00	14,62%	\$ 75.515,00	\$ 1.281.652,00	\$ -689.613,00	\$ 18.232.946,00	0,50%	\$ 91.164,73	\$ 2.439.775,71	\$ 20.672.721,71
2024	FEBRERO	\$ 592.039,00	14,62%	\$ 75.515,00	\$ 1.277.813,00	\$ -685.774,00	\$ 17.547.172,00	0,50%	\$ 87.735,86	\$ 2.527.511,57	\$ 20.074.683,57
2024	MARZO	\$ 592.039,00	14,62%	\$ 75.515,00		\$ 592.039,00	\$ 18.139.211,00	0,50%	\$ 90.696,06	\$ 2.618.207,62	\$ 20.757.418,62

En los anteriores términos, dejo presentada la liquidación del crédito la cual ascendió a las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL: \$ 18.139.211,00

INTERESES DE MORA: \$ 2.618.207,62

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL 20 DE MARZO DE 2024: \$ 20.757.418,62

Una vez se encuentre en firme la anterior liquidación, ya sea que se apruebe o modifique por su despacho, le solicito señora Juez se sirva autorizar la entrega de los depósitos judiciales a nombre del suscrito, toda vez que la demandante se encuentra fuera del país y este apoderado cuenta con poder para recibir.

Anexos: se anexa el decreto 911 de 2023, mediante el cual se hizo el incremento del salario al demandado en un (14.62%) para 2023 y el cual se debe tener como base para el incremento de la cuota de alimentos para el año en curso.

Atentamente,



JULIAN ANDRESTOVAR VIDUEÑEZ
C.C. No. 1'094.952.385
T.P. No. 321.261 del C.S. de la J.
Apoderado parte ejecutante



Decreto 911 de 2023

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 911 DE 2023

(Junio 2)

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

ARTÍCULO 1. *Campo de aplicación.* El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. *Asignaciones básicas.* A partir del 1° de enero de 2023, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo anterior serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.169.929	2.715.910	2.200.654		
2	4.663.266	2.838.462	2.332.199		
3	4.924.013	2.988.842	2.457.013		
4	5.233.609	3.161.628	2.521.317		
5	5.368.289	3.271.720	2.715.910		
6	5.606.360	3.433.686	2.838.462	1.160.000	
7	5.941.592	3.604.410	2.988.842	1.207.507	
8	6.072.629	3.759.563	3.161.628	1.355.661	
9	6.297.718	3.887.848	3.271.720	1.451.930	
10	6.765.549	4.051.533	3.433.686	1.570.453	
11	6.870.484	4.069.597	3.604.410	1.718.604	1.160.000
12	7.087.276	4.298.461	3.759.563	1.791.947	1.207.507
13	7.394.087	4.400.811	3.887.848	2.200.654	1.160.000
14	7.792.411	4.657.200	4.051.533	2.332.199	1.287.544
15	7.954.530	4.802.698	4.298.461	2.457.013	1.176.401
16	8.064.519	4.983.856	4.657.200	2.521.317	1.355.661
17	8.505.483	5.466.037	4.983.856	2.715.910	1.207.507
18	9.211.729	5.510.171	5.510.171	2.838.462	1.364.250
19	9.919.559	5.606.360	5.940.744	2.988.842	1.451.279
20	10.908.015	5.940.744	6.248.604	3.161.628	1.451.930
21	11.057.416	6.248.604	6.729.432	3.271.720	1.570.453
22	12.235.650	6.348.050	7.238.538	3.433.686	1.791.947
23	13.438.918	6.729.432	7.792.115		1.595.122
24	14.501.393	7.087.276	8.305.108		1.861.289
25	15.635.706	7.238.538	8.932.407		1.718.604
26	16.448.760	7.560.24	9.438.140		1.451.930
27	17.264.275	8.151.046	10.177.460		1.746.720
28	18.226.195	8.476.054			1.570.453
29		8.912.296			1.451.279
30		9.360.615			1.570.453
31		10.262.957			1.718.604
32		10.833.107			1.791.947
33		11.055.980			2.200.654
34		12.148.559			2.332.199
35		13.422.053			2.457.013
36		14.568.772			2.521.317
37					2.715.910
38					2.838.462
39					2.988.842

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este capítulo, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. En el presente artículo se suprime el grado 05 del nivel Orientador de Defensa o Espiritual, los grados 09 y 10 del nivel Técnico y el grado 11 del nivel Asistencial. Por tal razón, los empleos del nivel Orientador de Defensa o Espiritual del grado suprimido devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 06 del nivel Orientador de Defensa o Espiritual; los empleos del nivel Técnico de los grados suprimidos devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 11 del nivel Técnico y los empleos del nivel Asistencial del grado suprimido devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 12 del nivel Asistencial.

Las entidades deberán ajustar su manual de funciones y de competencias laborales en lo correspondiente, sin que a los servidores que vienen desempeñando los citados empleos se les exija requisitos diferentes a los acreditados en el momento de su posesión.

PARÁGRAFO 4. Ningún empleado a quien se aplique el presente capítulo perteneciente al nivel Orientador de Defensa o Espiritual tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 06, ninguno perteneciente al nivel Técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 11 de dicho nivel y ninguno de los empleados pertenecientes al nivel Asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 12 de la escala del citado nivel.

ARTÍCULO 3. *Régimen salarial.* Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

CAPÍTULO II

Escalas de asignación básica mensual para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad DAS Suprimido, incorporados a la Policía Nacional

ARTÍCULO 4. *Campo de aplicación.* El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, incorporados del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5. *Asignaciones básicas.* A partir del 1° de enero de 2023, la asignación básica mensual para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional, quedará así:

GRADO SALARIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	3.758.171	2.356.346	1.915.663
2	4.140.808	2.522.980	2.116.494
3	4.248.366	2.620.218	2.356.346
4	4.420.037	2.961.757	2.522.980
5	4.642.490	3.075.903	2.717.244
6	4.996.561	3.250.905	
7	5.248.030	3.366.872	
8		3.577.047	
9		3.674.932	
10		3.816.275	
11		4.130.973	
12		4.633.523	

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel y corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. En el valor de las asignaciones básicas mensuales señaladas en el presente artículo está incorporada la prima de riesgo correspondiente al cargo del cual el empleado era titular en el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS Suprimido, en los términos del artículo 3° del Decreto 0236 de 2012.

ARTÍCULO 6. El artículo 3 del Decreto 1232 de 2012 continuará vigente.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes.

ARTÍCULO 7. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 8. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19° de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 9. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean

contrarias, en especial el Decreto [467](#) de 2022 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 2 días de junio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO (FDO.)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2024-02-14 17:55:23